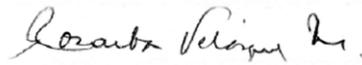


Santiago de Cali, 03 de mayo de 2022.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al Señor Juez que el proceso de la referencia ha regresado del **Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral**, quien dispuso **ADICIONAR** el numeral **3** de la Sentencia No. 018 del 17 de febrero de 2021 proferida por este despacho y en dicha instancia se generaron costas, ahora bien, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., esta agencia judicial dispone liquidar las costas y agencias en derecho de manera concentrada. Sírvase proveer.

| | |
|---|--------------------|
| Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES en primera instancia | \$300.000 |
| Agencias en derecho a cargo de PORVENIR S.A en primera instancia | \$1.000.000 |
| Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES en segunda instancia | \$1.000.000 |
| Agencias en derecho a cargo de PORVENIR S.A en segunda instancia | \$1.000.000 |
| Otras sumas acreditadas | -0- |
| TOTAL DE COSTAS | \$3.300.000 |

SON: TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS.



ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, 03 de mayo de 2022.

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LILIANA IBET RAMIREZ CAMPOS
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO
RAD.: 76-00-131-05-004 2019- 00251-00

Auto No. 584

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede y en cumplimiento a la Sentencia No. 285 del 06 de agosto de 2021 de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, M.P. **CARLOS ALBERTO OLIVER GALE**, se hace necesario obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior Jerárquico.

Ahora bien como quiera que los Honorables magistrados que han tramitado los recursos de apelación, casación o el grado jurisdiccional de Consulta han ordenado que la liquidación de costas se debe realizar conforme al artículo 366 del Código General del Proceso, se hace necesario realizar dicha liquidación conforme a lo establecido en la normatividad en comento, aunado a que dicha determinación tiene su sustento jurídico en el artículo 625 literal b) del Código General del proceso que establece que una vez proferida la sentencia el proceso se tramitará conforme a la nueva legislación, razón por la cual se adoptará en adelante dicha postura en lo que respecta a la liquidación y aprobación de costas.

Por lo que de acuerdo a lo indicado en líneas precedentes y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede realizar la aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaria por un valor de **\$1.300.000 con cargo a la parte demandada COLPENSIONES.** y **\$2.000.000 con cargo a la parte demandada PORVENIR S.A.**

Por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR, lo resuelto por el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SALA LABORAL** que dispuso **ADICIONAR** el numeral **3** de la Sentencia No. 018 del 17 de febrero de 2021 proferida por este despacho.

SEGUNDO: DECLARAR EJECUTORIADAS las providencias proferidas en el presente proceso.

TERCERO: APRUEBESE la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho judicial.

CUARTO: El presente auto es susceptible de los recursos establecidos en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P.

QUINTO: En caso de no presentarse recurso alguno en contra de la presente providencia, téngase por terminado el trámite del presente proceso y en consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los respectivos libros.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

-Firma Electrónica-
JORGE HUGO GRANJA TORRES

w.m.f.-/

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 62 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **04 de mayo de 2022 .**

La secretaria,

Rosalba Velasquez Mosouera

ROSALBA VELASQUEZ MOSOUERA

Firmado Por:

Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf456cf01b648a1ded762c03dc1b944aa948f68c42ccc2c8bf44afdc384d0c22**

Documento generado en 03/05/2022 04:31:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Santiago de Cali, 03 de mayo de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez el presente, informándole que la parte demandada COLPENSIONES propone nulidad sobre el auto que tuvo por no contestada la demanda por parte de esta. Sírvase proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: OCTAVIO MUÑOZ ARIAS
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO
RAD.: 2021 – 00197

Auto Inter. No. 583
Santiago de Cali, 03 de mayo de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, observa esta instancia que, la parte demandada **COLPENSIONES**, a través de apoderado judicial solicita la ilegalidad o nulidad de todo lo actuado a partir de la notificación del auto que ordenó la notificación personal a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, por indebida notificación.

En su escrito, el apoderado judicial de la demandada COLPENSIONES argumenta que, el mentado auto fue notificado indebidamente, toda vez que no se cumplió con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Al respecto, es necesario traer a colación el numeral 8 del Artículo 133 del Código General del Proceso, invocado por la entidad demandada, el cual indica:

"ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. *El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:*

(...)

*8. Cuando **no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas**, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, **que deban ser citadas como partes**, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado. (...)"*

Teniendo en cuenta lo anterior, y revisadas las actuaciones surtidas dentro del proceso, se tiene que, mediante **Auto Interlocutorio No. 1850 el 26 de octubre de 2021**, se admitió la demanda en contra de las entidades **COLPENSIONES** y **PORVENIR S.A.**, el cual, se notificó por estado No. 152 del 28 de octubre de 2021.

Ahora bien, a través de apoderado judicial de la parte demandante, el día 14 de enero de 2022 procedió a notificar el auto admisorio a las entidades SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS - PORVENIR S.A en debida forma y sin contestar la misma, y a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - **COLPENSIONES**, vía correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, así como también se llevó a cabo la notificación a la Agencia Nacional del Estado.

No obstante, resalta esta agencia judicial, que revisada la constancia de notificación vía correo electrónica realizada por el apoderado judicial de la parte actora a

la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, la cual obra en el expediente se observa que la misma se realizó al correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.com.co sin embargo, se advierte que el mismo no corresponde al correo electrónico de notificaciones judiciales de la entidad demandada, pues tal como lo indica el apoderado judicial de la demanda en el escrito de nulidad, el correo para notificar providencias judiciales a la demandada COLPENSIONES es notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, teniéndose de esta manera notificado en indebida forma a la entidad demandada, razón por la cual, habrá de declararse la nulidad parcial del numeral primero del Auto Interlocutorio 542 del 25 de abril de 2022, notificado por estado electrónico No. 57 del 26 de abril de la misma calenda, que tuvo por no contestada la demanda por parte de la demanda **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, así como también se dejará sin efecto los numerales tercero y cuarto del Auto Interlocutorio 524 del 25 de abril de 2022, y en consecuencia, se ordenará notificar en debida forma a la demanda COLPENSIONES para que ejerza su derecho de defensa y contradicción.

Igualmente, se le reconoce personería para actuar al abogado **SEBASTIAN BOTERO ISAZA** portador de la T.P. No. 232.192 expedida por el C. S. de la Judicatura, como apoderado sustituto de la misma entidad de conformidad con el poder, el cual ha sido presentado en debida forma. Por lo expuesto, el Juzgado, **DISPONE**:

PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD parcial del **numeral primero** del **Auto Interlocutorio 542 del 25 de abril de 2022**, que tuvo por no contestada la demanda por parte de la demanda **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO los **numerales tercero y cuarto** del **Auto Interlocutorio 542 del 25 de abril de 2022**, por las razones expuestas en este proveído.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **SEBASTIAN BOTERO ISAZA** portador de la T.P. No. 232.192 expedida por el C. S. de la Judicatura, de conformidad a los términos consagrados en el memorial poder, el cual ha sido presentado en legal forma ante este despacho, para que actúe como apoderado sustituto de la demandada.

CUARTO: NOTIFICAR Y CORRER traslado en debida forma a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, por el término legal de diez (10) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S. y el artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

-Firma Electrónica-
JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 62 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **04 de mayo de 2022.**
La secretaria,


ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Firmado Por:

**Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcb5946ad668fca4dad8e424362128bb23fe2feefa174c70f048f114214277a7**

Documento generado en 03/05/2022 04:31:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Santiago de Cali, Mayo 02 de 2022

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que a órdenes del juzgado con ocasión del presente proceso, está consignado el título judicial No. 469030002767365 por valor de \$ 1.900.000 igualmente dentro del expediente digital se observa que el apoderado judicial de la parte demandante cuenta con poder expreso para recibir. Sírvase proveer.

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MIGUEL VARGAS RIVAS
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO.
RAD.: 76-00-131-05-004 2018- 00566-00

Auto Inter. No. 920
Santiago de Cali, 03 de mayo de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se encuentra dentro del expediente digital, memorial de la parte demandante en el que solicita la entrega de título por concepto de las costas procesales del proceso ordinario y seguidamente se observa que, existe constancia de consignación de las costas por parte de la entidad demandada PORVENIR S.A. puestos a disposición del Juzgado, por lo tanto, se procede a ordenar la entrega del título judicial título judicial No. 469030002767365 por valor de \$1.900.000 consignado a órdenes de este despacho judicial por PORVENIR S.A. Consignado a órdenes de este Despacho. Así las cosas el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título judicial título judicial No. 469030002767365 por valor de \$1.900.000, consignado a órdenes de este despacho judicial por PORVENIR S.A., a favor del demandante.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, devuélvanse las diligencias al archivo.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

Firma Electrónica
JORGE HUGO GRANJA TORRES

S.M.S.

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. **062** hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **04 de mayo de 2022**
La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

S.M.S.

Firmado Por:

**Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e49382aac8e6e7cbb3ff9f711d6d765d550f61b46f0d61dba498dc7ee3f1a5fd**
Documento generado en 03/05/2022 04:31:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Santiago de Cali, 03 de mayo de 2022

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que el apoderado de la parte demandada presenta recurso de reposición contra el auto que tuvo por no contestada la demanda por parte de PORVENIR S.A., entre otros. Sírvase proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MIRYAM STELLA HERNANDEZ PULIDO
DDO: COLPENSIONES Y OTROS
RAD: 2021 -00446

Auto Inter. No. 918

Santiago de Cali, 03 de mayo de 2022

Visto el informe secretarial que antecede y constatadas las actuaciones surtidas dentro del proceso, encuentra esta oficina judicial que mediante auto **No. 907 del 26 de abril del 2022** se tuvo por no contestada la demanda por parte de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., entre otros asuntos, dicho auto fue notificado en el estado No. **058 del 28 de abril de 2022**. Contra el mentado auto la apoderada judicial de la parte demandada PORVENIR S.A., formula recurso de reposición el día **02 de mayo de 2022**, por lo que procede el despacho a evaluar tal escrito.

Respecto del recurso de reposición presentado, indica la norma en el artículo 63 del C.P.T. y de la S.S.: "**Procedencia del recurso de reposición:** El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. (...)" por lo que al revisar el escrito presentado por la apoderada judicial de la demandada PORVENIR S.A., se tiene que fue radicado dentro del término, por lo tanto, procede su estudio.

Observa esta agencia judicial que la demandada PORVENIR S.A., interpone recurso de reposición contra el No. 907 del 26 de abril del 2022, únicamente respecto del numeral tercero, el cual resolvió "**SEGUNDO: TENER por NO CONTESTADA la demanda por parte de PORVENIR S.A., por las razones anotadas en la parte motiva de éste proveído**".

Fundamenta su recurso la parte pasiva, indicando que, este Despacho Judicial notificó a la entidad PORVENIR S.A., de la demanda, vía de correo electrónico el día 19 de enero de 2022, y que la misma fue contestada a través de dicho medio, el día 03 de febrero de 2022, de conformidad con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020. Manifiesta la apoderada judicial que, la contestación de la demandada fue presentada dentro del término oportuno para ello, puesto que, de conformidad con el párrafo del artículo 9 del Decreto 806 del 2020, el traslado se entiende realizado a los dos (2) días siguientes al envío del mensaje, es decir, los días 19 y 20 de agosto de 2021, por lo tanto, a partir del 23 de agosto empieza correr el término de 10 días para radicar la contestación de la demanda, siendo el último día del término el 03 de septiembre de 2021.

De conformidad con lo anterior, al revisar las actuaciones surtidas en el proceso, se observa que por error involuntario del Despacho, no se glosó al expediente digital, la contestación de la demanda presentada por la parte pasiva **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, el día 03 de febrero de esta calenda, razón por la cual, no se tuvo en cuenta al momento de decidir sobre la misma.

Teniendo en cuenta lo anterior y revisada la contestación de la demanda presentada por la entidad PORVENIR S.A., el día 03 de febrero de esta anualidad, se advierte que la misma se presentó dentro del tiempo establecido para ello, ajustándose a los términos dispuestos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, por tanto, la misma se tendrá por contestada, surgiendo avante el recurso impetrado, por lo que se procederá a reponer parcialmente el auto No. 907 del 26 de abril del 2022, específicamente en su numeral tercero y en su lugar se tendrá por contestada la demanda por parte de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: REPONER PARA REVOCAR el numeral tercero del auto No. 1330 del 03 de septiembre del 2021 y **en su lugar** tener por contestada la demanda por parte de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, por reunir los requisitos exigidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderada principal de **PORVENIR S.A.** a la abogada **MELANI VANESSA ESTRADA RUIZ**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 1151965730, portadora de la T.P. No. 353.898 expedida por el C. S. de la Judicatura, adscrita como profesional del derecho de la firma de abogados **GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.**, de conformidad con el poder a ella conferido por parte de la demandada, el cual ha sido presentado en debida forma ante el despacho.

TERCERO: CONTINUAR con el trámite normal del proceso.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

(Firma electrónica)
JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. **062** hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **04 de mayo de 2022**
La secretaria,


ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

S.M.S.

Firmado Por:

Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Cali - Valle Del Cauca

Código de verificación: **e2d93b2e284b27e9d7270aafc308b9997e01e59dbefdb2468476848b647d3f83**

Documento generado en 03/05/2022 04:31:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>